

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00089.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANCY VIVIANA VACCA FAJARDO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$16.622.799,12. M/cte. por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré “N° 1410090403”.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$153.704,00. M/cte. por la cuota de enero de 2020.
 - 2.2. \$232.093,00. M/cte. por la cuota de febrero de 2020.
 - 2.3. \$235.806,00. M/cte. por la cuota de noviembre de 2020.
 - 2.4. \$239.579,00. M/cte. por la cuota de diciembre de 2020.
 - 2.5. \$243.412,00. M/cte. por la cuota de enero de 2021.

- 2.6. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 3.1. \$284.834,00. M/cte. por la cuota de enero de 2020.
- 3.2. \$281.179,00. M/cte. por la cuota de febrero de 2020.
- 3.3. \$277.466,00. M/cte. por la cuota de noviembre de 2020.
- 3.4. \$273.693,00. M/cte. por la cuota de diciembre de 2020.
- 3.5. \$269.860,00. M/cte. por la cuota de enero de 2021.

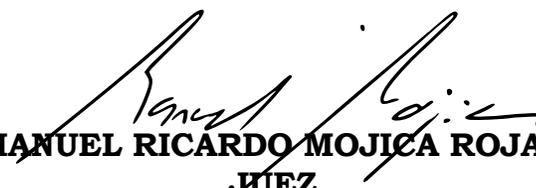
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **RECONOCER** como apoderado de la endosataria en procuración **DGR GROUP SAS** al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en los términos y para los efectos de las facultades previstas en el certificado visible.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N° 35**, FIJADO HOY **11 DE MARZO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58454deba9ed1771214c29f8e5167d1aec2cdf43094a9f0130fdf95b421acb60**
Documento generado en 10/03/2021 04:23:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**